



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**DESPACHO NO. 13**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

**AUTO No. 38**

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-02254-00
ENTIDAD:	<b>MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN</b>
ACTO:	<b>RESOLUCIÓN 174 DE 27 DE ABRIL DE 2020</b>
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020 "Por el cual se decide y ordena pagar el servicio público de acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca por concepto de consumo de acueducto para el periodo facturado correspondiente al mes de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional", expedido por el alcalde de Villapinzón, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994, "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales". De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas "por autoridades territoriales departamentales y municipales" en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

**2. Del acto remitido para control inmediato de legalidad**

El alcalde de Villapinzón, atendiendo lo señalado en el artículo 2º del Decreto legislativo 580 de 15 de abril de 2020, expidió la Resolución No. 174 de 27 de abril

de 2020, en la cual asumió el pago parcial del servicio público de acueducto para el mes de marzo de todos los usuarios de la Oficina de Servicios Públicos de ese municipio, en un porcentaje del 50% para el estrato 1, 40% para estrato 2 y 30% para estratos 3 y 4.

### 3. Caso concreto

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que en esta oportunidad el alcalde de Villapinzón, decidió asumir el pago parcial del servicio público de acueducto, es claro que la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020 es susceptible del control inmediato de legalidad, como quiera que fue expedida en desarrollo del Decreto legislativo 580 de 15 de abril de 2020.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que en atención a las medidas de aislamiento ordenado por el presidente de la República<sup>1</sup>, así como también, las excepciones a la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria<sup>2</sup>, la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y del Consejo de Estado ([www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co))<sup>3</sup>, así como también, en las páginas web del municipio de Cajicá y de la departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Se advierte que para efectos del aviso en el departamento de Cundinamarca, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje electrónico al siguiente correo: [controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co](mailto:controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co)<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020 “Por el cual se decide y ordena pagar el servicio público de acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca por concepto de consumo de acueducto para el periodo facturado correspondiente al mes de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno

<sup>1</sup> Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020 y 749 de 28 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Acuerdos PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

<sup>4</sup> Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Nacional”, expedido por el alcalde de Villapinzón, para efectuar el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al alcalde del municipio de Villapinzón, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: FIJAR** a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y del Consejo de Estado ([www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**QUINTO: ORDENAR** al municipio de Cajicá y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

Se aclara que para el caso del departamento de Cundinamarca, según Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se enviará correo electrónico a la siguiente dirección: [controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co](mailto:controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co).

**SEXTO: INVITAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como también a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al municipio de Villapinzón para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento a la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020, así como también, los siguientes documentos:

- Acto administrativo por medio del cual se dispuso la apropiación presupuestal para el pago parcial del servicio público de acueducto para el mes de marzo de 2020.
- Certificado en el cual se indique que la administración municipal realizó la base de usuarios beneficiados por el pago parcial del servicio público de acueducto para el mes de marzo.

**OCTAVO:** Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN No. 174 de abril 27 de 2020**

Por la cual se decide y ordena pagar el servicio público de acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca por concepto de consumo de acueducto por el periodo facturado correspondiente al mes de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 2 del decreto 580 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19, el 11 marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que "(...) *El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)*".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencias otorgadas por la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Excepción y de la emergencia sanitaria con el objeto de garantizar los derechos fundamentales que se puedan ver vulnerados de los habitantes del municipio de Villapinzón - Cundinamarca.

Que la comunidad de Villapinzón - Cundinamarca ha sido afectada por el aislamiento preventivo obligatorio, lo cual ha afectado ostensiblemente su economía, y por ende, los ingresos necesarios para sufragar sus respectivos gastos y asegurar su mínimo vital.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del decreto 580 del 15 abril de 2020 el Gobierno Nacional faculta a los entes territoriales para asumir total o parcialmente el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado cuando dispone que **"Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos. En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto. Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores."** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que existe la apropiación presupuestal suficiente para los fines indicados.



Que el Alcalde Municipal como ordenador del gasto está facultado para realizar dichos pagos según lo establecido en el decreto 580 de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asumir y ordenar el pago parcial del servicio público de acueducto para todos los suscriptores o usuarios de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca, que se verá reflejado en la factura de acueducto, correspondiente al periodo facturado del mes de marzo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago parcial será destinado a beneficiar a los estratos 1, 2, 3 y 4 de los suscriptores del servicio de acueducto municipal.

**ARTICULO TERCERO:** El pago parcial del servicio de acueducto municipal será únicamente para el consumo facturado en el mes de marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** El pago parcial del que trata la presente resolución, va dirigido única y exclusivamente para usuarios de consumo de agua de uso residencial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pago parcial otorgado por el municipio a los estratos 1, 2, 3 y 4 será en los siguientes porcentajes:

ESTRATO	PORCENTAJE DE ALIVIO EN EL CONSUMO DE ACUEDUCTO.
1	50%
2	40%
3	30%
4	30%

**ARTICULO SEXTO:** De acuerdo a los anteriores porcentajes, se ordena el pago de las siguientes facturas de servicios públicos de acueducto o usuarios de uso residencial.

**Anexo:** archivo con la información de los usuarios que fueron incluido en el alivio al consumo de acueducto de mes de marzo de 2020 datos del sistema de facturación HAS en ciento once (111) paginas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordénese pagar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.726.483)** por concepto de facturas de servicios públicos de acueducto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 580 de 2020, con cargo al rubro 2420603282 y al certificado de disponibilidad presupuestal número 2020000282 del 20 de abril de 2020.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese del presente acto administrativo a la Secretaria de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca ([scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.vo](mailto:scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.vo)) en los términos de la Circular C003 del 24 de marzo de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villapinzón - Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Nelson J. Torres Romero".

**NELSON JAVIER TORRES ROMERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Revisó componente Jurídico: Jose Enrique Nuño Henao

# MUNICIPIO DE VILLAPINZON

Nit: 899999445-3

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2020000282

20/04/2020

### CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2420603282	99	PREVENCION Y ATENCION DEL RIESGO POR COVID-19 FUENTE: Excedentes Estampilla Adulto Mayor	3,726,500.00
<b>Total Disponibilidad:</b>			<b>3,726,500.00</b>

#### OBJETO:

POR LA CUAL SE DECIDE Y ORDENA PAGAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y 4, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MC.

Dependencia Solicitante: ALCALDIA MUNICIPAL

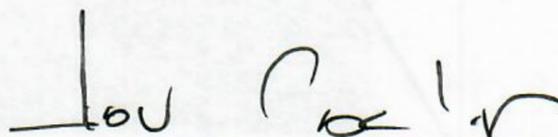
Responsable: NELSON JAVIER TORRES ROMERO

Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

Código Proyecto:

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 20/05/2020



JUAN CARLOS ACOSTA G.  
SECRETARIO DE HACIENDA

PRIMERO LO NUESTRO

Elaboró: JUAN CARLOS

Modificó: